



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

02 DIC 2015

Recibido.....840.....Hs.

Exp. N°.....30571.....S.F.M.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1.- Dispónese la creación en el Presupuesto vigente y en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, del Fondo de Emergencia para Mejoramiento Barrial e Inclusión Social para la Ciudad de Santa Fe y localidades del Departamento La Capital, que se constituirá y regirá conforme a lo establecido por la presente Ley.-

ARTÍCULO 2.- El presente Fondo tendrá una vigencia de dos años (2) facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogarlo por un año (1) más.

ARTÍCULO 3.- El Fondo de Emergencia para Mejoramiento Barrial e Inclusión Social para la Ciudad de Santa Fe y localidades del Departamento La Capital se integrará con Aportes del Fondo de Emergencia Social, Ley N° 24.443 hasta la suma de cien millones (\$ 100.000.000.-) anuales y todo otro aporte que el Poder Ejecutivo disponga al efecto.-

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio, se transferirán en forma automática al ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 4.- Los recursos indicados en el artículo anterior serán utilizados en los barrios periféricos de la Ciudad de Santa Fe y las localidades del Departamento La Capital, y se destinarán, a:

- a) La realización de obras de infraestructura municipal en los barrios periféricos de la ciudad de Santa Fe, en especial pavimento urbano y de penetración; mejoramiento y estabilizado de calles; obras de alumbrado público; instalación de redes de agua potable y construcción de reservorios de aguas de lluvia y toda otra obra de infraestructura que permita el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, transitabilidad, acceso y seguridad de los mismos.
- b) Construcción y mantenimiento de centros comunitarios y asistenciales.
- c) La puesta en marcha de programas de capacitación laboral, formación profesional complementaria a la educación formal, desarrollo cultural, deportivo, recreativo y toda otra actividad social tendientes a la inclusión de los sectores marginales de la población local.
- d) Compra de equipamiento para la prestación de servicios públicos en los barrios alcanzados por la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) El financiamiento de obras o programas de asistencia a la comunidad que coadyuven en forma directa a la superación de los problemas de seguridad
- f) Financiamiento de programa de inserción laboral para jóvenes de los barrios objetos del presente fondo, para lo cual se podrán suscribir convenios con entidades intermedias.

ARTICULO 5.- Crease la Comisión de ejecución y seguimiento del Fondo de Emergencia para Mejoramiento Barrial e Inclusión Social para la Ciudad de Santa Fe, la cual estará conformada por el Senador del Departamento La Capital; 2 (dos) Diputados Provinciales con domicilio en la ciudad de Santa Fe, 3 (tres) representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial, y estará presidida por el Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.-

ARTICULO 6.- Facultase a la Comisión de Ejecución y Seguimiento a suscribir convenios con los Municipios y Comunas del Departamento La Capital, Organismos Públicos y Organizaciones no Gubernamentales a fin de proveer a la mejor y mas rápida ejecución de la acciones resultante de la presente ley. Tendrán prioridad para la evaluación y financiamiento, los proyectos presentados por organizaciones intermedias con actuación en los barrios objeto del presente fondo.

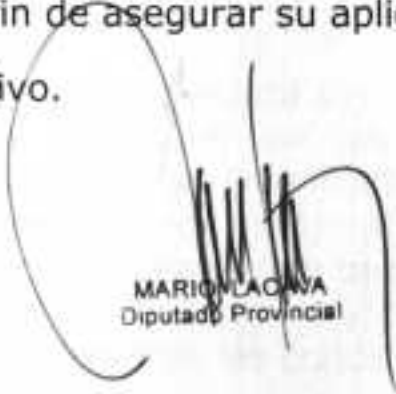
La suscripción de convenio habilita la invocación del régimen extraordinario de la presente.

ARTICULO 7.- Las contrataciones que se efectúen para la ejecución de las acciones encomendadas en virtud de la presente, se encuadrarán en la norma de excepción prevista en el artículo 116 inc. c) apartado 2) de la Ley Nº 12.510, debiendo ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los cinco (5) días hábiles de su emisión.

ARTÍCULO 8.- Las rendiciones de cuentas resultantes de las ejecuciones del Fondo creado por la presente, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de 30 (treinta) días de sancionada la presente, efectuando las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de asegurar su aplicación.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARIELA COVA  
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS:

**Señor Presidente:**

Me dirijo a Ud. con el objeto de someter a su consideración el proyecto de Ley por el cual se propone la creación del **"Fondo de Emergencia para Mejoramiento Barrial e Inclusión Social para la Ciudad de Santa Fe y localidades del Departamento La Capital"** en el Presupuesto vigente y en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, por un monto inicial de cien millones de pesos (\$100.000.000.-).

Existe un diagnóstico compartido por los distintos sectores políticos y sociales respecto de que en la problemática de la seguridad, confluyen distintas causales que imponen soluciones de diversa índole, aplicadas a través de los distintos niveles y áreas del Gobierno, y que involucren a todos los sectores de la sociedad civil.

Sin lugar a dudas en los últimos años se ha experimentado una mejora en cuanto a los índices de ocupación y una disminución en los niveles de pobreza, no obstante lo cual se han incrementado los niveles de inseguridad, en particular en la ciudad de Santa Fe y su zona de influencia, situación que amerita la implementación de medidas de carácter urgente y extraordinario que profundicen las políticas de contención e inclusión social de dichos sectores.

En este sentido, con independencia de las políticas específicas de las áreas de seguridad, resulta imprescindible la aplicación de programas concretos de apoyo a los sectores más vulnerables de la sociedad, relativas al mejoramiento de su calidad de vida, llevando a cabo obras de infraestructura urbana y acciones tendientes a la inclusión social.

A tales efectos se propone la creación de un fondo en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, destinado a la implementación de acciones concretas en el Departamento La Capital, financiado - en principio - con recursos provenientes del Aportes del Fondo de Emergencia Social, Ley N° 24.443 hasta la suma de cien millones (\$ 100.000.000.-) anuales.

El texto del proyecto prevé que el fondo estará destinado a: la realización de obras de infraestructura municipal en los barrios periféricos de la ciudad de Santa Fe y localidades del Departamento La Capital, en especial pavimento urbano y de penetración; mejoramiento y estabilizado de calles; obras de alumbrado público; instalación de redes de agua potable y construcción de reservorios de aguas de lluvia y toda otra obra de infraestructura que permita el mejoramiento de las condiciones de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

habitabilidad, transitabilidad, acceso y seguridad de los mismos; construcción y mantenimiento de centros comunitarios y asistenciales; la puesta en marcha de programas de capacitación laboral, formación profesional complementaria a la educación formal, desarrollo cultural, deportivo, recreativo y toda otra actividad social tendiente a la inclusión de los sectores marginales de la población local; compra de equipamiento para la prestación de servicios públicos en los barrios alcanzados por la presente; el financiamiento de obras o programas de asistencia a la comunidad que coadyuven en forma directa a la superación de los problemas de seguridad y al financiamiento de programa de inserción laboral para jóvenes de los barrios objetos del presente fondo.

A los efectos de la ejecución de tales medidas se faculta a la Comisión de Ejecución y Seguimiento a suscribir convenios con los Municipios y Comunas del Departamento La Capital, Organismos Públicos y en particular, Organizaciones no Gubernamentales a fin de proveer a la mejor y mas rápida ejecución de las acciones resultante de la presente Ley. En relación a las organizaciones sociales, el proyecto prevé privilegiarlas en relación a proyectos que, elaborados por ellos, se propongan ejecutar dentro del programa general, promoviendo y estimulando de esta forma la participación de los propios y directos interesados en el rápido mitigamiento del problema.

En el entendimiento de que para lograr soluciones de fondo y duraderas en el tiempo, debe comprometerse en las acciones a llevar adelante a toda la comunidad se acuerda prioridad para la evaluación y financiamiento, a los proyectos presentados por organizaciones intermedias con actuación en los barrios objeto del presente fondo.

Por todo lo expuesto y considerando que esta propuesta ya fue presentada en dos oportunidades (exptes números 24550 y 28785), y al no haber recibido tratamiento parlamentario han caducado motivo por el cual insisto nuevamente con esta iniciativa, la que espero cuente con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.

MARÍA LACAVA  
Diputado Provincial